Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra AMERICAN PRODUCTS DE COLOMBIA Y CIA LIMITADA, radicado bajo la partida E-702-2012, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	100.000,00
Expensas y gastos (f. 63, 83 y 98)	23.000,00
Valor de las costas	123.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 223

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho. Observa el juzgado que la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de $**123.000,00**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-702-2012

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f52cf2463a3def2cba77417ed352a6bd2a20e8e71e67a2e8d18a9304b0d871**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2012-00760** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MONICA MARIA CARDONA PLATA**
DEMANDADO: **BANCO POPULAR S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501520120076000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 5.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 5.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **BANCO POPULAR S.A.,** la suma de **cinco millones de pesos ($5.000.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 57 del 31/03/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 57 del 31/03/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9de2266cff738fe27cf0c887035a0aa94b0fb427338cf828164343963f44c2**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2013-00291** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ADILSURI CALLE**
DEMANDADO: **SC JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520130029100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	S C JOHNSO $ 2.000.000,oo VISION S.A.S $ 2.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 4.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **SC JOHNSON Y SON COLOMBIANA S.A.,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **VISION MARKETING S.A.,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 216 del 18/09/2019, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 216 del 18/09/2019, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99b3b639fee6a5cb1fa003b02b10f7596cfe9947f03219a18d3ddb2ebe0719f**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 227

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LIBARDO SAAVEDRA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2015-00161-00

Decide el Juzgado sobre la actualización del oficio dirigido a la entidad BANCO DE OCCIDENTE relativo a la práctica las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 2311 del 11 de octubre de 2016.

Al efecto, debe señalarse que la presente ejecución tiene por objeto la solución de obligaciones que emanan de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, específicamente la Sentencia No. 010 del 20 de febrero de 2014 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada por Sentencia No. 136 del 25 de junio de 2014 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

En consecuencia, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Por tanto, se actualizará el oficio librado con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE para la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL OFICIO dirigido a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 2311 del 11 de octubre de 2016, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de LIBARDO SAAVEDRA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**471.301,00** (artículo 593 del CGP).

La medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente

ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-161-2015

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371e6064b4d2ef51a644b45782b79368c8e0b3874fa74201a3523dc28c894b07**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 228

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ ARIEL MONROY GUERRERO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2015-00444-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso. Al efecto, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto Interlocutorio No. 408 del 4 de marzo de 2016 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 388 del 16 de noviembre de 2016 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- En el mismo Sentencia No. 388 del 16 de noviembre de 2016 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

Es decir, la falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

Conforme lo expuesto, al tenor del artículo 44-3 del CGP y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se requerirá a ambas partes para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, formulen la liquidación conforme se dispuso en el Sentencia No. 388 del 16 de noviembre de 2016.

Así mismo, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue el acto administrativo mediante el cual cumplió con lo ordenado en la Sentencia No. 050 del 04 de febrero de 2011 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Sentencia

No. 388 del 16 de noviembre de 2016, so pena de la aplicación numeral 3 del artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes: (i) **El acto administrativo** de cumplimiento de la Sentencia No. 050 del 04 de febrero de 2011 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali; y (ii) **La certificación de pago** de las obligaciones solucionadas. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-444-2015

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f5742e0a064718a4ebe922d7d3d4b100ac8c6d32eb70b8c48da098201e274e**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 225

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÁLVARO SÁNCHEZ LESMES
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2016-00183-00

Decide el Juzgado sobre la actualización del oficio dirigido a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA relativo a la práctica las medidas cautelares decretadas mediante Autos Interlocutorios Nos. 1222 del 07 de junio de 2016, 688 del 10 de marzo de 2017 y 1172 del 22 de mayo de 2018.

Al efecto, debe señalarse que la presente ejecución tiene por objeto la solución de obligaciones que emanan de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, específicamente la Sentencia No. 053 del 26 de febrero de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 125 del 29 de abril de 2015 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

En consecuencia, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Por tanto, se actualizará el oficio librado con destino a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL OFICIO dirigido a la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con lo ordenado en los Autos Interlocutorios Nos. 1222 del 07 de junio de 2016, 688 del 10 de marzo de 2017 y 1172 del 22 de mayo de 2018, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de ÁLVARO SÁNCHEZ LESMES y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**990.000,00** (artículo 593 del CGP).

La medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-183-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583d57c54f95848f6579f5574afb56513da9b2c1bb0d78b505a3fd4d95d081f3**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2016-00248** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia condenatoria APELADA, decisión que NO FUE CASADA por la Corte Suprema. Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RODRIGO ARARAT LUCUMI**
DEMANDADO: **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501520160024800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia condenatoria enviada en APELACION, decisión que NO fue casada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se procede a efectuar la respectiva liquidación de costas en esta instancia, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor del demandado CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., la suma de **$100.000,oo** y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que NO CASÓ, lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión del 29/10/2020, que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo resuelto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo del demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 100.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Costas Casación	$ 4.700.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.800.000,oo**

Son, a cargo del demandante **RODRIGO ARARAT LUCUMI** la suma de **cuatro millones ochocientos mil pesos** ($4.800.000,oo) M/Cte y a favor del demandado **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A..**

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f972e7c6fa96003dc5252450fd1e29d7ccc806e366b5d0bb4bb4a9ae3d56c8b**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 226

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARMEN ELISA ARAGÓN QUINTERO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2016-00462-00

Decide el Juzgado sobre la actualización del oficio dirigido a la entidad BANCO DAVIVIENDA relativo a la práctica las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 2423 del 21 de octubre de 2016.

Al efecto, debe señalarse que la presente ejecución tiene por objeto la solución de obligaciones que emanan de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, específicamente la Sentencia No. 291 del 16 de marzo de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada por Sentencia No. 192 del 25 de mayo de 2016 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

En consecuencia, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Por tanto, se actualizará el oficio librado con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA para la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL OFICIO dirigido a la entidad **BANCO DAVIVIENDA** de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2423 del 21 de octubre de 2016, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de CARMEN ELISA ARAGÓN QUINTERO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**60.000,00** (artículo 593 del CGP).

La medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente

ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-462-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffbabbf4fe8f34e49583391ded76b83db5206cbb37ee6bead0bffee321bb05c**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 230

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre el pronunciamiento de la parte incidentada respecto al cumplimiento del fallo de tutela.

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

> "…suministre…toda la atención integral…para hacerle frente a su patología ALZHEIMER…"

La parte accionante, con mensaje de datos del 17 de enero de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela, al expresar lo siguiente:

> "…El especialista en DERMATOLOGIA ordena FLUCONAZOL 200mg (capsula) y Betametasona loción al 0.1%, el día 05 de enero 2023 me acerco a la Farmacia Audifarma contratista de la Nueva EPS a reclamar dicho insumo y medicamento, y me dicen que están desabastecidos, dicha anomalía se las envió por correo a tutelas. Agudas, me contestan que ya la anomalía fue enviada al área encargada, su Señoría esta es la fecha y nada de nada…"

En consecuencia, mediante Auto No. 141 del 19 de enero de 2023[1], en la etapa de cumplimiento, se requirió a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" por intermedio de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud.

La parte incidentada, con mensaje de datos del 24 de enero de 2023, informó lo siguiente:

> "…se han generado autorizaciones para la entrega de los insumos requeridos, remitidos a la FARMACIA AUDIFARMA en efecto nuestra

[1] Notificado mediante Oficio No. 064 de 2023, entregado electrónicamente el 20 de enero de 2023.

> obligación como Entidad Promotora de Salud a la luz del Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 es el aseguramiento en salud con la exigencia normativa de cumplir las disposiciones contenidas en los Planes Obligatorios de Salud y como queda claro entonces en este caso, la EPS cumplió a cabalidad con lo requerido por el usuario …"

Además, la parte accionante informó el 25 de enero de 2023 que los medicamentos e insumos fueron entregados.

Revisada la respuesta de la parte accionada y el pronunciamiento de la accionante, encuentra el despacho que esta cumplió con la orden contenida en la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-038 de 2019, recordó el concepto de carencia actual de objeto por hecho superado así:

> "…se evidencia que como consecuencia del obrar de la incidentada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la incidentada los ha garantizado…"

En consecuencia, la parte incidentada acreditó el cumplimiento de la orden de tutela y queda así resuelto de fondo el derecho fundamental tutelado, situación que impone terminar el presente trámite en razón a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, por carencia actual de objeto en la modalidad de hecho superado, el Incidente de Desacato interpuesto por DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto una vez cobre ejecutoria la presente providencia judicial.

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d67ba08c5ede040339d14e885da2eaecfddabb9c6b63ed8ef73d904be635e2**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **FRANCISCO GONZALEZ MEDINA,** en contra de **EMCALI EICE ESP y COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA**, radicado con el No. **2017–00539**, iniformando que la parte vinculada como litisconsorte necesario **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA,** contestó la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00222

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa vinculada como Litisconsorte Necesario **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia.

De igual manera, la empresa vinculada informa que la misma, mediante escritura pública No. 099 del 08 de febrero del 2022, cambió de razón social, denominándose hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la compañía **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA,** hoy denominada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL**, identificado con C.C. No. 98.396.119 y T.P. No. 145.781 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2017-00539
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 de enero del 2023.**

En Estado No. 011 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6403797a790bd9d2ae3a1d9b374b9bbe9535c4d75d99b868ed632e49c48c07**
Documento generado en 26/01/2023 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00043** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **FRANCISCO SANABRIA MORENO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520180004300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 3.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 100.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 3.100.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **tres millones cien mil pesos ($3.100.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 330 del 21/11/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 330 del 21/11/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20048bc47fcf9f10ed079946b4d5422c0081c027382a10dc505bc56f1520dc2a**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00108** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia condenatoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **FARAN ESTHER HIDALGO VIDAL**
DEMANDADO: **SUMMAR PROCESOS SAS**
RADICACIÓN: **76001310501520180010800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Buga la sentencia condenatoria enviada en APELACION, se procede a efectuar la respectiva liquidación de costas en esta instancia, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor del demandado COLPENSIONES, la suma de **$100.000,oo** y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga - Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 160 del 24/11/2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo resuelto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo del demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 100.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 500.000,oo
Total liquidación de costas	**$600.000,oo**

Son, a cargo de la demandante **FARAN ESTHER HIDALGO VIDAL** la suma de **seiscientos mil pesos** ($600.000,oo) M/Cte y a favor del demandado **SUMMAR PROCESOS SAS.**

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e25594e54930438e3651f2898da724e3c7f1264eb0ee254c611b5b89a635765**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANTOS BASILIDES ASPRILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00128

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicitan tanto el mismo demandante, como su apoderada judicial, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título;

-. Titulo No. 469030002801432 por valor de $5.900.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Ahora, reclamando el mencionado título tanto el demandante, como la mandataria judicial, a quien se le sustituyó en debida forma el poder con la facultad de recibir, se observa del contrato de prestación de servicios aportado con la solicitud que, expresamente se señaló en su cláusula octava, que las costas y agencias en derecho, serían para el profesional del derecho, lo que impone entonces que este legitimada la abogada para el reclamo del valor del título consignado, por lo que se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro a la Doctora **JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.424 y T.P. No. 193.254 del C. S de la Judicatura

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Título No. 469030002801432 por valor de $5.900.000,oo, consignado por parte de la entidad **COLPENSIONES** a la Doctora **JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.424 y T.P. No. 193.254 del C. S de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2022**

En Estado No**. 11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e47c6926aab32c042b44f52c55a1ab90dbf75b8dbff263bcb9fac996d7d0c95**
Documento generado en 26/01/2023 07:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00138** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ORFA NELLY VALENCIA HERRAN**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520180013800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante la suma de **$4.000.000,oo**, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través providencia interlocutoria No. 166 del 12/12/2022 que corrigió su Sentencia No. 440 del 23/11/2022 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$4.000.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$4.000.000,oo**

Son a cargo de **COLPENSIONES,** la suma de **cuatro millones de pesos** ($4.000.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 de enero de 2023**

En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e16bd89f73da7a90099be6bd7dad00c4d1f48e58ac862a40846cd4310f41f6**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00241** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA PORFIDIA MARTINEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520180013300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 3.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatro millones de pesos ($4.000.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 331 del 21/11/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 331 del 21/11/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6cfcd4bd874647cd39140d87c17c4c073297531a4c28a3493035fbf618e346**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00666** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **DANILO SOTO NARANJO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520180066600**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION $ 1.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 286 del 31/08/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 286 del 31/08/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c51f8d7becd6356b117a1ae8e85421fd523e894c7f2c455eb61207e3758cea**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00003** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA TERESA MORA ARANGO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520190000300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo COLFONDOS $ 500.000,oo PORVENIR $ 1.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo PORVENIR $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 295 del 28/11/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 295 del 28/11/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01234bf2e26abcca23379ae31fc580fae5cc5da39f989dc66c5d7fa5bd3fff**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 229

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	WILMER FERNANDO LONDOÑO DUQUE
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00057-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso. Al efecto, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto No. 1070 del 26 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 012 del 12 de enero de 2021 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- En el mismo Auto No. 012 del 12 de enero de 2021 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

Es decir, la falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

Conforme lo expuesto, al tenor del artículo 44-3 del CGP y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se requerirá a ambas partes para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, formulen la liquidación conforme se dispuso en el Auto No. 012 del 12 de enero de 2021.

Así mismo, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue el acto administrativo mediante el cual cumplió con lo ordenado en la Sentencia No. 162 del 08 de junio de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, confirmada y adicionada por Sentencia No. 178 del 17 de agosto de 2018 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Auto No.

012 del 12 de enero de 2021, so pena de la aplicación numeral 3 del artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes: (i) **El acto administrativo** de cumplimiento de la Sentencia No. 162 del 08 de junio de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, confirmada y adicionada por Sentencia No. 178 del 17 de agosto de 2018 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali; y (ii) **La certificación de pago** de las obligaciones solucionadas. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-057-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef277ba854673a4bbebcfd2cd24b911b946e83b422746310b65f2c70f40d8d57**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LUCILA MUÑOZ DE CORREA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-113-2019, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	2.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	2.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 224

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BCSC, CITIBANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1068 del 25 de junio de 2019.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DAVIVIENDA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para efectos de establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	18.443.379,00
Liquidación de costas	2.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	**20.443.379,00**

La parte ejecutante formuló solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo de las cuentas bancarias de la parte ejecutada. No obstante, dicha medida ya fue decretadas desde el mismo mandamiento de pago (Auto No. 1068 del 25 de junio de 2019). Por tanto, la parte ejecutante deberá atenerse a lo dispuesto en dicha providencia.

Finalmente, encuentra el Juzgado que en la liquidación del crédito (Auto No. 024 del 11 de enero de 2023) el juzgado incurrió en un error aritmético al momento de registrar la cuantía de las costas del proceso ordinario y del depósito judicial con el cual fue extinguida dicha obligación.

En efecto, las costas del proceso ordinario ascienden a $4.062.484,00 y no a $2.500.000,00 como se consignó en la providencia judicial citada antes. Por tanto, se procederá a corregir dicho error que no tiene efectos en la liquidación global de las obligaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ítem No. 3 del numeral primero del Auto No. 024 del 11 de enero de 2023 que quedará como sigue:

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	$ 54.245.199,00
	Intereses Moratorios	$ 25.503.405,00
	Costas del Proceso Ordinario	$ 4.062.484,00
	(-) Descuento Indemnización Sustitutiva	$ 3.211.367,00
	(-) Aportes a Salud	$ 5.611.000,00
	(=) SUB-TOTAL	**$ 74.988.721,00**
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 61966 de 2019 + Depósito Judicial No. 4690-3000-2354483)	Mesadas	$ 13.244.287,00
	Mesadas Adicionales	$ 2.300.201,00
	Intereses de Mora	$ 7.060.026,00
	Pago Ordenado Sentencia	$ 38.700.711,00
	Costas del Proceso Ordinario	$ 4.062.484,00
	(-) Descuento Indemnización Sustitutiva	$ 3.211.367,00
	(-) Aportes a Salud	$ 5.611.000,00
	(=) SUB-TOTAL	**$ 56.545.342,00**
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		**$ 18.443.379,00**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de $**2.000.000,00**.

TERCERO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1068 del 25 de junio de 2019, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de LUCILA MUÑOZ DE CORREA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**20.443.379,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1068 del 25 de junio de 2019 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: ESTESE la parte ejecutante a lo decidido en el Auto No. 1068 del 25 de junio de 2019 respecto de las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-113-2019

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8cc5737b533d804fef09ca36b5e18ab24dc60e5a8d6eaa43e74aab0b79852**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00258**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA. Sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HERNANDO ROJAS PEREZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520190025800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 458 del 17/11/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 458 del 17/11/2022, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9f08705b57437a46cc92c332ba57b6159dc58e86033fab01e88fff8548a57**

Documento generado en 26/01/2023 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00556**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JEANNETTE MONTES GUZMAN**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520190055600**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$166.667,oo
Total liquidación de costas	**$166.667,oo**

Son, a cargo de la señora **JEANNETTE MONTES GUZMAN** la suma de **ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos** ($166.667,oo) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 478 del 24/11/2022, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 478 del 24/11/2022, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c6c2daeb19df825df13dbd85d564697d47b0bd4bfd32fa211a4ab8314d7ce3**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA VIVIANA CASTRO URREA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - SKANDIA
RAD: 2020-00119

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002825647 por valor de $1.300.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y T.P. 166.287 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002825647 por valor de $1.300.000,oo consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, al apoderado judicial del demandante Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con

la cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y T.P. 166.287 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No**. 11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9f2d7ed12a9301ed57b27d414cd7d7c69eeddeb45441e69724e9a2a54ebf3d**
Documento generado en 26/01/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00134** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **DALILA GODOY GARZON**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501520200013400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 100.000,oo PORVENIR $ 700.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 1.800.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cien mil pesos ($100.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón setecientos mil pesos ($1.700.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 75 del 28/04/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 75 del 28/04/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d4e4cb6f8cbffe9ec19be73341e8d745c8ecd3237c642cab47cffd2a139b31**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN JULIAN FERNANDEZ ZAHER
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - SKANDIA
RAD: 2020-00146

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y SKANDIA, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y SKANDIA,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002848636 por valor de $1.100.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Titulo No. 469030002830965 por valor de $1.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Titulo No. 469030002826135 por valor de $1.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION.**

-. Titulo No. 469030002812157 por valor de $2.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **SKANDIA**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.254.380 y T.P. 229.739 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos
-. Titulo No. 469030002848636 por valor de $1.100.000,oo
-. Titulo No. 469030002830965 por valor de $1.500.000,oo
-. Titulo No. 469030002826135 por valor de $1.500.000,oo
-. Titulo No. 469030002812157 por valor de $2.000.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y SKANDIA** respectivamente, al apoderado judicial del demandante Doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.254.380 y T.P. 229.739 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No**. 010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b31f38eca491c2e366b4184a31089ccbc9dd3c871d5faa1e20a135fa11e95e**
Documento generado en 26/01/2023 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DELSY HEREDIA MORENO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2020-00156

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Titulo No. 469030002825707 por valor de $400.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318 y T.P. 263.557 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002825707 por valor de $400.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **DIEGO ALEJANDRO**

MONDRAGON CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318 y T.P. 263.557 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No**. 010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f54210e60c8ec723eed9917f836516ce94693a62d6600a335212b95030d7fa80
Documento generado en 26/01/2023 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00154** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GLORIA ISABEL NUMA RINCON**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520200015400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 342 del 21/11/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 342 del 21/11/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300744e6fdbe4b198255f26f9663c20371226342d05d62a59d805aeb7e8f093**

Documento generado en 26/01/2023 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA AMEN YIP
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2020-00156

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Titulo No. 469030002861348 por valor de $2.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y T.P. 288.254 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002861348 por valor de $2.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **JENNIFER**

ARTUNDUAGA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y T.P. 288.254 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No**. 010** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0b70c2de0cc8ad654af7f78deb3e768923951112e29a6a350788e424841ef9
Documento generado en 26/01/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora **LINA MARIA ESCOBAR SANCHEZ** en contra de **CONFECCIONES VAVAL S.A.S.**, radicado bajo el No. **2020-251**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada aportó subsanación de la contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0220

El apoderado judicial de la parte demandada, presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal y de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: **TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda presentada por la empresa **CONFECCIONES VAVAL S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la empresa **CONFECCIONES VAVAL S.A.S.**

TERCERO: **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA,** diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, y las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que corresponde.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Mjbr*
2020-00251

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 de Enero del 2023.**

En Estado No. 011 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3933aef9747c3fd1962c2d09ddef8890202ebe6c59c5f09265ad43473552028**
Documento generado en 26/01/2023 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00323** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS MEJIA CEBALLOS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PROTECCION**
RADICACIÓN: **76001310501520200032300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 400.000,oo PROTECCION $ 400.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION $ 4.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.800.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **cuatro millones cuatrocientos mil pesos ($4.400.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 373 del 25/11/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 373 del 25/11/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dd808542e1bd6a03e5126e802c405aea275c32f1398bc938b176fc9cc16d68**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JOALBIS DAVID ECHEVERRIA GONZALEZ,** en contra de las empresas **ALUMINIO NACIONAL S.A.** y **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, radicado con el No. **2021–00145**, encontrándose pendiente reprogramar la audiencia y resolver un recurso de reposición.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0221

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada Ocupar Temporales S.A., presentó memorial allegado al correo institucional del despacho, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), en razón a la afectación de salud que padece, de la cual adjunta la respectiva incapacidad, además, la petición es coadyuvada por el apoderado judicial de la codemandada ALUMINA S.A., no obstante con el fin de continuar con el trámite del proceso el despacho procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** la audiencia de que trata el art. 77 y posiblemente del art. 80 del C. P. T y S.S., diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, y las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que corresponde.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00145
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 de enero del 2023.**

En Estado No. 011 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f35d9d706c65f332cbf41532380798f961da21b93fa570d8b2fc7c348e362**
Documento generado en 26/01/2023 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00298** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARCO ANTONIO URUEÑA URUEÑA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520210029800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 300.000,oo PROTECCION $ 300.000,oo PORVENIR $ 1.500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 4.000.000,oo PORVENIR $ 4.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 10.100.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatro millones trescientos mil pesos ($4.300.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **trescientos mil pesos ($300.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **cuatro millones trescientos mil pesos ($4.300.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 376 del 25/11/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 376 del 25/11/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eec7a46e60113d94af0f3ebf2a29967806bcc154957d96172f682b317b4930**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00400** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO BAENA GIRALDO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520210040000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **un millón de pesos ($1.000.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón de pesos ($1.000.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 229 del 30/11/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 229 del 30/11/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93137673921e0bb992bc5f17a61e857659cf34b77a9f29d141e8466b376fd82**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00451** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ parcialmente la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JOSE OSIEL RAMIREZ HENAO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520210045100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Habiéndose REVOCADO parcialmente por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante la suma de **$1.000.000,oo**, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 428 del 25/11/2022, que REVOCÓ parcialmente la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$1.000.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 800.000
Total liquidación de costas	**$1.800.000,oo**

Son a cargo de **COLPENSIONES,** la suma de **un millón ochocientos mil pesos** ($1.800.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 de enero de 2023**

En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6818d65e36c539a695465eb17444b221b744a482abf17e674c3455771b939**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00510** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUCY HERREÑO SIERRA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PROTECCION**
RADICACIÓN: **76001310501520210051000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 233 del 30/11/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 233 del 30/11/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**
En Estado No. **11** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98633579312b6d1fd5ac354747900b7b0f93c6988449f3389088226f7f1a77aa**
Documento generado en 26/01/2023 08:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 202

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ARGEMIRO DEVIA POLANCO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00505-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 297323 de 27 de octubre de 2022, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com y jaimeecheverri@hotmail.es).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez

que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada y (ii) La expedición de la Resolución SUB 297323 de 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **VIERNES, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-505-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31cd6fac3fbea43d03604cba80e9987bbea13f781ba213456cda4c83990967b**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 203

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JULIA MOSQUERA PEREA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00526-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario y la solicitud de corrección y adición formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

La solicitud de corrección formulada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. está llamada a prosperar porque en el Auto No. 2914 del 08 de noviembre de 2022 se le incluyó como parte ejecutada no habiendo lugar a ello. La solicitud de adición será negada por cuanto es evidente que dicha entidad no es parte pasiva en la presente ejecución.

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (rcaabogados2000@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del Auto No. 2914 del 08 de noviembre de 2022 que quedará como sigue:

> **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JULIA MOSQUERA PEREA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.890.921, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00)

SEGUNDO: NEGAR la adición del Auto No. 2914 de 2022 y aclarar que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no es ejecutada en el presente proceso, conforme lo expuesto en la motivación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

SÉPTIMO: FIJAR para el **VIERNES, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-526-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706e93c90d2c84b7d43e3279f1a0b4c80299cd085d0aa4d83c271d164a78f4bd**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 204

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LILIANA INIRIDA TRÓCHEZ RESTREPO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00528-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (contacto@consultoresenpensiones.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutante/ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

CUARTO: FIJAR para el **VIERNES, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-528-2022

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0470d9885cb5159de92dfa2274ce222222cd745e55ad269b04b81114cd3af0b**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 206

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ
Ejecutada	GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA
Radicación	76001-3105-015-2022-00574-00

Decide este Juzgado sobre la orden de ejecución y las respuestas a las medidas cautelares decretadas.

Transcurrió el término legal y la parte ejecutada GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Se allegó al plenario: (1) La respuesta de la entidad BANCO DE OCCIDENTE y (2) la respuesta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (1) La respuesta de la entidad BANCO DE OCCIDENTE y (2) la respuesta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 3223 del 02 de diciembre de 2022.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-574-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 011 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414caaf8f71979db52ce85e19a7029876e032f01da70b954aaae71701217317e**
Documento generado en 26/01/2023 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica